

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PATRICIO JUAN PABLO DUARTE

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 229/2013.

A la : **Comisión Permanente de Educación Superior, -
Ciencia y Tecnología.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL
CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION DE LA REPUBLICA DO
MINICANA.**

Ref. : **Exp. 01561-13, Oficio No. 001017 d/f 02/08/13.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de los Senadores Rafael Calderón, Charles Noel Mariotti, Amarilis Santana, Cristina Lizardo, Tommy Galán, Félix Nova, Edis Mateo,

Francis Vargas, Prim Pujals, Heinz Vieluf, José Rafael Vargas, Julio César Valentín, José María Sosa Vásquez, Wilton Guerrero, leído en la sesión de fecha 17 de octubre del 2012.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 139-01, del 13 de agosto del 2001, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, los problemas detectados hasta este momento por el Departamento son los siguientes:

1.- Los Considerandos deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos, estos se enumeran en números ordinales masculinos, y letra mayúscula, por ejemplo:

CONSIDERANDO PRIMERO:

CONSIDERANDO SEGUNDO:

Entendemos pertinentes, reducir los considerandos, son demasiados y muchos de ellos pueden fusionarse.

2. Los **Vistos**, que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, se deben detallar colocando primero el número de la ley, luego su fecha y por

ultimo el nombre de la ley, en orden cronológico y dentro de este orden su jerarquía. Por ejemplo:

Ley No. 139-01, del 13 de agosto del 2001, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

3.- El término artículo no debe ser abreviado, y a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, referente a la Parte Normativa, la ley debe contener en sus disposiciones iniciales, el objeto de la ley, ámbito de aplicación de la misma, los principios orientadores y las definiciones que sean indispensables para la interpretación (esta última si las hubiere), en tal sentido sugerimos la creación de un artículo, que serán el artículo 2 del proyecto que proponemos, que establezca el ámbito de aplicación de la ley. Por ejemplo:

Artículo 2.-Ambito de aplicación.

Y los principios de la ley los tomaremos del artículo 11.

4.-El artículo 1 contiene dos disposiciones normativas, una referente a la definición de investigación y otra referente al objeto de la ley, violando así el principio de la uninormatividad del artículo, que establece cada norma un artículo. Con relación a la definición del término “investigación”, recomendamos su eliminación del proyecto, en razón de que este concepto es definido de manera general, y no es una definición técnica, exclusiva para el proyecto. Por lo tanto, este artículo solo quedará como artículo 1.- Objeto de la Ley.

5.- Sugerimos cambios en el ordenamiento sistemático del proyecto en (Capítulo/Secciones/Artículos/Párrafos/Numerales y Literales. Pues los Títulos solo deben se utilizados en leyes muy extensas y multitématicas, que no es el caso de la especie.

CAPITULO I DEL OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS DE LA LEY.

CAPITULO II DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

CAPITULO III DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNOLOGICA E INNOVACION.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

CAPITULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTIFICO, TECNOLOGICO E INNOVACION

**CAPITULO VI
DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DE
INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.**

**CAPITULO VII
DE LOS INSTRUMENTOS DE APOYO**

**CAPITULO VIII
DE LOS FONDOS Y ESTIMULOS FISCALES**

**CAPITULO IX
DE LA COORDINACION Y DESCENTRALIZACION**

**CAPITULO X
DE LA VINCULACIÓN DEL DESARROLLO CIENTIFICO, TECNOLOGICO Y
DE LA INNOVACION CON EL SECTOR PRODUCTIVO NACIONAL.**

**CAPITULO XI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION FINAL

- 6.- Cambio en los acápite transformados de literales a numerales y divididos en literales.
- 7.- Cambio sucesivos en la numeración de los artículos, por la creación de varios artículos.
- 8.- Creación de epígrafe para todos los artículos del proyecto. El epígrafe que no es más que una pequeña síntesis del contenido del artículo, se coloca después del número que identifica el artículo y antes del desarrollo de éstos, con la finalidad de facilitar la comprensión de lo establecido en los mismos.
- 9.- Readecuación de los artículos en cada capítulo de acuerdo al contenido de los mismos, a fin de llevar un ordenamiento temático del texto legal. También sugerimos que el TITULO VII. RELACION ENTRE LA INVESTIGACION Y LA EDUCACION, se cambie por CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.
- 10.- Cambios en la estructura de las disposiciones transitorias. Las Disposiciones Transitorias están se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Por ejemplo:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Epigrafe.

Segunda: Epigrafe.

Tercera: Epigrafe.

En ese mismo contexto, la disposición contenida en el artículo 50 del proyecto de ley, es una disposición final, que versa sobre la entrada en vigencia de la ley, en tal sentido recomendamos la creación de la disposición final, que incluye la entrada en vigencia, la formula a utilizar es la siguiente:

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Y por último con respecto al artículo 54, que contiene la cláusula genérica de derogación “*Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones legales que resulten contrarias a la presente Ley*”, recomendamos su eliminación, ya que se debe expresar de manera clara, precisa y concisa las leyes que la nueva ley desea expulsar del ordenamiento jurídico, para no violentar el principio de la seguridad jurídica.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.

Director

WF/sl.